



Consejo de Seguridad

Distr. general
12 de marzo de 2010
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1591 (2005) relativa al Sudán

Nota verbal de fecha 18 de noviembre de 2009 dirigida al Comité por la Misión de los Estados Unidos ante las Naciones Unidas

La Misión de los Estados Unidos ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1591 (2005) relativa al Sudán y tiene el honor de adjuntar el informe de los Estados Unidos sobre la aplicación de las sanciones impuestas en virtud de las resoluciones del Consejo de Seguridad 1591 (2005) y 1556 (2004) (véase el anexo).



Anexo de la nota verbal de fecha 18 de noviembre de 2009 dirigida al Comité por la Misión de los Estados Unidos ante las Naciones Unidas

Informe de los Estados Unidos sobre la aplicación de las sanciones impuestas en virtud de las resoluciones del Consejo de Seguridad 1591 (2005) y 1556 (2004)

Prohibición de viajes

Con arreglo a las disposiciones aplicables de la Ley de inmigración y nacionalidad, los Estados Unidos adoptan las medidas necesarias para impedir el ingreso en los territorios de los Estados Unidos o el tránsito por ellos de las personas designadas por el Comité, siempre que no sean nacionales de los Estados Unidos. Se conceden exenciones a la prohibición de viajes si el Comité determina que el viaje se justifica por motivos humanitarios, incluidas las obligaciones religiosas, o habrá de promover los objetivos de la paz y la estabilidad en el Sudán y la región, o si los Estados Unidos están obligados a permitir el viaje en virtud del Acuerdo Relativo a la Sede.

Congelación de activos

Los Estados Unidos adoptan las medidas necesarias para congelar sin demora los fondos, otros activos financieros y recursos económicos que estén bajo jurisdicción de los Estados Unidos y sean propiedad o estén bajo control, directo o indirecto, de personas o entidades designadas por el Comité, o de personas o entidades que actúen en su nombre o siguiendo sus instrucciones, o de entidades que sean de propiedad o estén bajo el control de esas personas y entidades designadas por el Comité. Además, los Estados Unidos velan por que ningún nacional suyo o ninguna persona o entidad que se encuentre en su territorio ponga fondos, activos financieros o recursos económicos a disposición o a la orden de las personas o entidades designadas. Los Estados Unidos podrán autorizar la liberación de los activos congelados en determinadas circunstancias que así lo exijan.

Los Estados Unidos aplican la congelación de activos en virtud de la autoridad presidencial conferida por la Constitución y las leyes de los Estados Unidos de América, incluida la Ley de facultades económicas en casos de emergencia internacional (50 U.S.C. 1701 y siguientes), la Ley de emergencia nacional (50 U.S.C. 1601 y siguientes), artículo 5 de la Ley de participación en las Naciones Unidas en su forma enmendada (22 U.S.C. 287c) y el artículo 301 del Título 3 del Código de los Estados Unidos.

Embargo de armas

Los Estados Unidos cumplen con el embargo de armas contra Darfur impuesto por la resolución 1556 (2004) del Consejo de Seguridad, ampliado mediante la resolución 1591 (2005). Los controles de exportación de los Estados Unidos se llevan a la práctica en virtud de la Ley de control de exportaciones de armas y el Reglamento sobre tráfico internacional de armas. El sistema de control de la exportación de municiones de los Estados Unidos ha sido concebido para negar a los adversarios de los Estados Unidos y a las partes con intereses opuestos a los de los Estados Unidos, acceso a equipo y tecnología de defensa de origen estadounidense.

Esta función es ejercida por la Dirección de control de comercio de materiales de defensa y el Departamento de Estado de los Estados Unidos. El proceso de control de las exportaciones está estrictamente reglamentado y excluye la participación de partes sujetas a embargos u otras partes excluidas del comercio de materiales de defensa de los Estados Unidos.

Los Estados Unidos adoptan las medidas necesarias para impedir el suministro, la venta o la transferencia, en forma directa o indirecta, de armas y equipo militar, así como el suministro directo de asistencia o capacitación técnicas, asistencia financiera y de otro tipo, incluso inversiones, servicios de intermediación o servicios financieros de otra índole, relacionados con actividades militares o con el suministro, la venta, la transferencia, la fabricación, el mantenimiento o la utilización de armas y equipo militar a las personas y entidades designadas que operan en Darfur. Los Estados Unidos exigen que todas las personas de los Estados Unidos que fabrican o exportan artículos de defensa o prestan servicios de defensa, y las personas de los Estados Unidos o extranjeras que se dedican a la intermediación del comercio de armas se registren en el Departamento de Estado. El Departamento de Estado debe aprobar una solicitud de licencia para permitir la exportación de artículos o servicios de defensa. Con tal fin se comparan todas las partes en las transacciones propuestas, incluidos los usuarios finales, con la “Lista de vigilancia”, que incluye las personas y entidades designadas por los Comités de Sanciones de las Naciones Unidas. En virtud de la Ley de control de exportaciones de armas, las violaciones del control de la exportación de armas, incluido el suministro de equipo y tecnología de defensa a personas o asociados excluidos se castigan con estrictas sanciones penales y civiles. Las sanciones penales pueden incluir una pena de prisión de 10 años o una multa de 1 millón de dólares o ambas, por cada violación. Entre las posibles sanciones civiles cabe mencionar la prohibición de participar en el comercio de defensa de los Estados Unidos y multas de hasta 500.000 dólares por violación.
